REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	643
Radicado:	05001 31 10 004 **2020 00045** 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	DAVID ANDRÉS GIRALDO MIRA
Causante:	CLARA ISABEL MIRA ESTRADA
Decisión:	ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO Y EMPLAZAMIENTO EN TYBA.

Arrímese a los autos los anteriores escritos y anexos presentados por la parte demandante y contentivos de la publicación en prensa del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite sucesorio de la señora CLARA ISABEL MIRA ESTRADA.

Conforme a que no se tienen datos del correo electrónico del señor LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL y toda vez que la notificación personal se ajustó a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, se ordenará proceder entonces a la notificación por aviso al señor LUIS JAVIER, del auto de fecha 06 de febrero de 2020, para que indique si opta por gananciales o porción conyugal. Para el efecto, se le advertirá que cuenta con el termino de veinte (20) días, prorrogable por otro igual.

De otro lado, de conformidad con el artículo 495 del C.G.P, en caso de guardar silencio, se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió la porción conyugal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el emplazamiento que se realizó en el diario El Colombiano, y se omitió el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal MIRA-GIRALDO, esta se realizará por parte del despacho y se ordenará la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

De conformidad con el expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la notificación por Aviso al señor LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL (cónyuge supérstite de la causante CLARA ISABEL MIRA ESTRADA) , del auto de fecha 06 de febrero de 2020, para que indique si opta por gananciales o porción conyugal. Para dicho efecto, se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual. De conformidad con el artículo 495 del C.G.P, en caso que guarde silencio, se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió la porción conyugal.

SEGUNDO. Se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal MIRA- GIRALDO, así como de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la señora CLARA ISABEL MIRA ESTRADA.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ